

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : WILSON LEON MENDOZA
 DEMANDADO : RUSBY BAUTISTA CALDERON
 RADICADO : 2018-00538-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **21 JUN 2021**

Wilson León Mendoza, en nombre propio, instauro demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Rusby Bautista Calderón, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Letra de Cambio-, visible a folio 1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 24 de septiembre de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El demandado Rusby Bautista Calderón, se notificó a través de curadora ad-litem, el día 28 de abril de 2021, como consta en el folio 29 del C-1, sin embargo, cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, y la togada procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones. En tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Rusby Bautista Calderón, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de Wilson León Mendoza, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 24 de septiembre del 2018, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

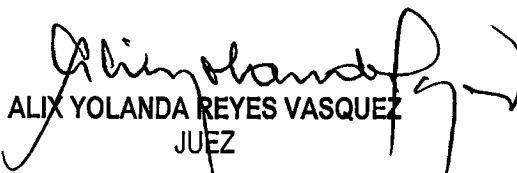
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

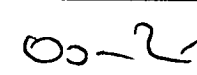
TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>047</u> hoy, 22 JUN 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
--